



**PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y
MINERÍA ARTESANAL**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA
ARTESANAL**

Artículo 1. Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la promoción y protección de la pequeña minería y minería artesanal mediante una gestión descentralizada regional ambiental, económica y socialmente sostenible.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad:

2.1 Promover, incentivar y fomentar la pequeña minería y minería artesanal, mediante la generación de las condiciones necesarias para su desarrollo social, económica y ambientalmente sostenible, desde un enfoque basado en la competitividad, sostenibilidad del negocio y derechos humanos, que contribuya a su acceso al mercado internacional, respetando los derechos de los pueblos indígenas, originarios y comunidades que se encuentren alrededor de la actividad.

2.2 Simplificar y consolidar los procedimientos administrativos existentes para la obtención de autorizaciones o permisos que habiliten el desarrollo de actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

2.3 Adecuar los procedimientos administrativos existentes para la obtención de autorizaciones o permisos que habiliten el desarrollo de actividades de la pequeña minería y minería artesanal, así como el uso de insumos y bienes relacionados, teniendo en cuenta las características y particularidades propias de cada actividad en atención al principio de realidad administrativa.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley se aplica a nivel nacional a toda persona natural y/o jurídica que realice actividad de pequeña minería y minería artesanal de sustancias minerales metálicas y/o no metálicas en el marco de lo dispuesto por el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Artículo 4. Rol promotor y de fomento del Estado en favor de la pequeña minería y minería artesanal

El Estado fomenta, promueve e incentiva a la pequeña minería y la minería artesanal con el fin de crear un entorno favorable para su desarrollo social, económica y ambientalmente sostenible, promoviendo su integración a los mercados nacionales e internacionales.

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

Artículo 5. Posibilidad de celebrar más de un contrato de explotación sobre una concesión minera

El titular de una concesión minera puede celebrar más de un contrato de explotación sobre su derecho minero, en áreas diferentes y sin que exista superposición. Asimismo, podrá celebrar más de un contrato cuando este verse sobre labores ubicadas en una misma área, pero en diferentes cotas.

Artículo 6. Incentivos a la suscripción de contratos de explotación

6.1 Los titulares de concesiones mineras, incluyendo los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, que suscriban contratos de explotación con pequeños mineros y mineros artesanales, están exonerados de la penalidad y derecho de vigencia de la concesión objeto de dichos contratos por cinco (5) años consecutivos, desde el año calendario siguiente a la inscripción del contrato y siempre que se mantenga vigente durante dicho plazo.

6.2 El incentivo mencionado en el numeral anterior se aplica por única vez a los contratos de explotación suscritos entre las mismas partes.

SERVIDUMBRE DE EXPLOTACIÓN

Artículo 7. Servidumbre de explotación

Los pequeños mineros y los mineros artesanales tienen derecho a solicitar a la autoridad minera, autorización para establecer servidumbres de explotación en concesiones de terceros respecto del área correspondiente a sus labores a cambio de una compensación económica.

La servidumbre de explotación es de vigencia indeterminada.

Artículo 8. Objeto de procedimiento

El presente procedimiento establece los lineamientos para la constitución de servidumbres mineras, promoviendo la transparencia, la celeridad en la tramitación y el respeto a los derechos de las partes involucradas.

Artículo 9. Inicio del procedimiento

En caso de no alcanzarse acuerdo para la suscripción del contrato de explotación o contrato de cesión minera, el minero interesado podrá solicitar a la Dirección General de Minería o la Dirección Regional de Energía y Minas o la entidad que haga sus veces en el Gobierno Regional, el inicio del procedimiento de servidumbre de explotación. La solicitud deberá contener lo siguiente:

- a) Planos de ubicación y perimétrico del área requerida a escala adecuada, así como la cota, en coordenadas UTM: WGS84 Zona, indicando su extensión, acompañado de una memoria descriptiva que incluya, el objeto de la servidumbre, tipo de mineral, las labores mineras existentes de ser el caso y la cota de corresponder.
- b) La identificación del titular de la concesión minera.
- c) Nombre de la concesión minera y código.
- d) Comunicaciones, acta(s), acuerdos preliminares u otro(s) documento (s) que evidencien la realización de esfuerzos de negociación previa con la intención de suscribir un contrato de explotación con el titular de la concesión.

En ningún caso se establecerán servidumbres de explotación en áreas:

- 1) Donde el titular de la concesión minera viene realizando actividades mineras
- 2) Sobres las cuales se encuentra vigente una servidumbre de explotación.

En el supuesto indicado en el numeral 1, se da preferencia a los mineros que se encontraban trabajando con anterioridad al otorgamiento de la autorización de inicio/reinicio de actividades del titular.

Artículo 10. Solicitudes de servidumbre de explotación con superposición parcial o total del área

En el caso de presentarse solicitudes de servidumbre de explotación que se superpongan total o parcialmente se da preferencia en el siguiente orden aquellas solicitudes presentadas por mineros que acrediten mayor tiempo de antigüedad trabajando en el área solicitada.

Artículo 11. Etapa de conciliación obligatoria

Presentada la solicitud de inicio de procedimiento de servidumbre de explotación, la Dirección Regional de Energía y Minas o la entidad que haga sus veces en el Gobierno Regional, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, convoca a las partes a un procedimiento de conciliación obligatoria bajo apercibimiento de continuar con el trámite en caso de inconcurrencia del titular de la concesión.

De lograrse un acuerdo, la autoridad, dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, ordena se otorgue la escritura pública en que conste dicho acuerdo.

En caso de ausencia de acuerdo o inasistencia del titular de la concesión, la autoridad dispondrá la continuación del procedimiento.

Artículo 12. Resolución en caso de desacuerdo

En caso de desacuerdo o de hacerse efectivo el apercibimiento, la autoridad realiza la inspección ocular del área solicitada, verifica la información contenida la solicitud de inicio del procedimiento, evalúa la necesidad técnica de la servidumbre, el grado de afectación a la concesión y determina el monto de la compensación económica que deberá pagar el beneficiario de la servidumbre de explotación. En ningún caso el monto por compensación será mayor del 2% de la producción del titular de la servidumbre de explotación.

La inspección ocular se practica en un plazo máximo de (15) días hábiles de la fecha de la audiencia de conciliación. Para tal efecto la autoridad minera citará a las partes interesadas para que participen en dicha diligencia.

Realizada la inspección, la autoridad emite su informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles y lo entrega con el expediente a la autoridad minera.

Con base en el informe técnico, la autoridad minera resolverá sobre la procedencia de la servidumbre en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el informe.

Artículo 13. Ejecución de la resolución

Si la solicitud es declarada fundada, el solicitante en un plazo de 5 días hábiles de notificada la resolución, suscribe una declaración jurada donde se compromete a cancelar el monto de la compensación anual en el plazo y modo establecido en la escritura pública. El Ministerio de Energía y Minas establece el formato de declaración jurada.

Una vez presentada la declaración jurada a la autoridad, esta procede a preparar la minuta correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y ordena la

suscripción de la misma y de la escritura pública, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificadas las partes, bajo apercibimiento de firmarlos en rebeldía.

La formalización de la servidumbre se realizará mediante escritura pública en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, tras lo cual deberá inscribirse en el Registro Público de Minería.

Los gastos notariales son asumidos por el beneficiario.

Artículo 14. Registro y publicidad

Las servidumbres de explotación otorgadas se inscriben obligatoriamente en el Registro Público de Minería para garantizar su oponibilidad frente a terceros.

La información registral debe estar disponible en formato digital, accesible para operadores mineros, autoridades competentes y público en general, respetando los principios de transparencia y acceso a la información, bajo responsabilidad.

Artículo 15. Uso, supervisión y reversión

Las servidumbres mineras deben ser utilizadas exclusivamente para los fines señalados en la solicitud aprobada.

La autoridad minera realiza supervisiones periódicas para verificar el uso adecuado de la servidumbre.

En caso de uso indebido, abandono por más de dos (2) años consecutivos sin que medie motivos de fuerza mayor o caso fortuito, o incumplimiento de las condiciones impuestas entre ellas el pago de la compensación, la autoridad minera competente podrá revertir la servidumbre al Estado mediante resolución motivada, previa notificación de inicio de procedimiento de reversión a las partes.

El reglamento establece las disposiciones correspondientes para la ejecución de lo dispuesto.

Artículo 16. Recursos y disposiciones finales

Durante la tramitación del expediente no se admite recurso alguno que lo entorpezca.

Contra la resolución administrativa que otorga o deniega la servidumbre procede únicamente el recurso de apelación ante la máxima autoridad administrativa competente, el cual debe resolverse en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

En el ámbito judicial, solo podrá impugnarse el monto de la compensación, conforme a las disposiciones aplicables en la jurisdicción de la concesión minera.

Los costos administrativos del procedimiento serán asumidos por el solicitante de acuerdo al TUPA de la entidad, garantizando la equidad y el trato justo al propietario o titular de la concesión minera.

LIBRE DENUNCIABILIDAD

Artículo 17. Derecho de preferencia para la Minería a Pequeña Escala en la formulación de petitorios mineros

La pequeña minería y minería artesanal tiene el derecho de preferencia exclusivo y excluyente en la formulación de petitorios mineros, hasta sesenta días (60) útiles después de la publicación de libre denunciabilidad de los derechos mineros que realiza el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET.

Artículo 18. Reubicación de actividades de beneficio de minerales

Los Gobiernos Regionales en coordinación con el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Energía y Minas, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, formulan programas de reubicación, traslado, desplazamiento y/o retiro progresivo de todas las actividades de beneficio de minerales que corresponda a la pequeña minería y minería artesanal, por haber terminado su ciclo de vida operativa o por razón de estar ubicadas en poblaciones asentadas, o por haber terminado su ciclo vida, hacia terrenos especialmente habilitados para dicha actividad, denominados parques mineros industriales o donde no existan poblaciones asentadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Energía y Minas, en un plazo máximo de noventa (90) días aprueban el Reglamento de la presente Ley.

SEGUNDA. – Financiamiento

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga toda norma que se opongan a la presente ley.

Lima, 03 de abril de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES

El Perú cuenta con un enorme potencial geológico en la Cordillera de los Andes que se distribuye a lo largo del territorio, el cual es considerado como su principal fuente de recursos minerales. A nivel mundial y latinoamericano el país se ubica entre los primeros productores de diversos metales, (oro, plata, cobre, plomo, zinc, hierro, estaño, molibdeno, telurio, entre otros), lo cual es reflejo de la abundancia de recursos y la capacidad de producción de la actividad minera peruana. Los minerales producidos son de gran demanda en el mercado mundial actual: Estados Unidos, China, Suiza, Japón, Canadá y la Unión Europea son los principales demandantes.

A nivel sudamericano, la mina de Yanacocha, ubicada en la región de Cajamarca, en el norte del Perú, es reconocida como la mayor mina de oro y una de las más significativas a nivel mundial. Este yacimiento se encuentra a altitudes que varían entre los 3.500 y 4.100 metros sobre el nivel del mar, abarcando un área aproximada de 20 mil hectáreas. Desde 1993, ha producido más de 40 millones de onzas de oro, consolidándose como una de las principales fuentes de este metal precioso a nivel global. La mina opera principalmente mediante el método de lixiviación en pilas, que permite extraer el oro de grandes volúmenes de mineral. Pese a lo anterior, la propiedad de Yanacocha está distribuida entre Newmont Mining Corporation, que posee el 51,35% de las acciones; la Compañía de Minas Buenaventura, con el 43,65%; y la Corporación Financiera Internacional (CFI) del Banco Mundial, que detenta el 5% restante.

Dicho logro se debe a la política de gobierno del país y la regulación vigente de las grandes y medianas mineras, sin embargo, dicha legislación no ha tenido muchos avances respecto de la pequeña minería y minería artesanal. Un ejemplo es el Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creado en el 2016 y mediante el cual se regula el periodo de treinta y seis (36) meses a fin de cumplir con el proceso de formalización minera integral (REINFO), la misma que fue ampliada mediante Ley N° 32213, Ley que establece la rectoría y la ampliación del plazo del proceso de formalización minera integral de la actividad en la pequeña minería y minería artesanal, hasta el 30 de junio del 2025. Sin embargo, a diciembre del 2024, solo el 2% de los mineros se pudo formalizar, ello debido a inconsistencias de la norma aprobada.

En ese sentido, se advierte la necesidad de crear una ley que promueva y proteja a las pequeñas mineras y mineras artesanales.

En la presente legislatura 2021-2026, la presente iniciativa tiene como antecedentes, los siguientes:

NOMENCLATURA	DENOMINACIÓN
10610/2024-CR	LEY QUE DECLARA LA CADUCIDAD DE DENUNCIO, PETITORIO O CONCESION MINERA
09766/2024-CR	LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL PERÚ

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La pequeña minería y minería artesanal desempeñan un rol fundamental en la economía de muchas regiones, especialmente en áreas rurales, donde representan una fuente crucial de empleo y sustento para miles de familias. Sin embargo, a pesar de su importancia, este sector ha enfrentado históricamente una falta de regulación adecuada, lo que ha llevado a prácticas informales, riesgos laborales, impactos ambientales negativos y dificultades en el acceso a recursos y mercados.

Y es que la regulación actual no se adecua con la situación socioeconómica de los pequeños mineros y mineros artesanales en cuanto a los costos que demanda la formalización, la falta de asesoría técnica en los procedimientos burocráticos, entre otros.

Durante el año 2024, la Confederación Nacional de Pequeña Minería y Minería Artesanal del Perú (Confemin), ha realizado diferentes paralizaciones y ha solicitado el diálogo con el Ministerio de Energía y Minas, a fin de expresar la preocupación de aproximadamente 500 000 mineros respecto de los múltiples obstáculos que atraviesa este sector.

Las condiciones inhumanas en las que realizan esta actividad, debido a que es el único sustento económico de sus hogares, debe poner en alerta al Estado, el cual en atención al artículo 44° de la Constitución Política del Perú expresa que:

"Artículo 44.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", cree un Viceministerio que pueda estar dedicado específicamente a la regulación y fomento de la minería artesanal y pequeña minería responsable".

Es en atención a ello que, se advierte la necesidad de una ley que promueva la actividad minera de este sector, enfocándolo en la generación de condiciones necesarias para su desarrollo social, económico y ambientalmente sostenible.

Dicha ley debe equiparar los derechos de las grandes y medianas mineras, con los derechos de las pequeñas mineras y mineras artesanales. Debe gestionar las condiciones necesarias para su desarrollo social, económica y ambientalmente sostenible, desde un enfoque basado en la competitividad, sostenibilidad del



negocio y derechos humanos, que contribuya a su acceso al mercado internacional, respetando los derechos de los pueblos indígenas, originarios y comunidades que se encuentren alrededor de la actividad.

Por lo que, en esa secuencia de ideas, en específico, resulta necesario limitar los derechos explotación a las concesionarias, estableciendo mayores causales a fin de que se aplique la institución de la caducidad respecto de los denuncios, asimismo, establecer la intervención del Estado respecto de los contratos de servidumbre en los casos en los que las concesionarias no lleguen a acuerdo con las pequeñas mineras y mineras artesanales, promover la preferencia de la libre denunciabilidad en favor de este sector, entre otros y es justamente lo que este proyecto de Ley promueve.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto garantizar una minería más equitativa, responsable y sostenible, que también favorezca a los pequeños mineros y mineros artesanales, así como a las comunidades y al país en su conjunto. Esta ley representa un paso importante hacia la modernización y sostenibilidad del sector minero, promoviendo el desarrollo social y económico de las regiones mineras, la protección del medio ambiente y la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores.

Permite dar una respuesta integral y sostenible a los desafíos estructurales que enfrentan la pequeña minería y la minería artesanal en el Perú. Estas actividades, que representan el sustento de miles de familias y comunidades en diversas regiones del país, han operado históricamente en condiciones de informalidad, inseguridad jurídica y exclusión de los beneficios del Estado. En este contexto, el proyecto de ley propone un marco normativo que reconozca su valor productivo y social, promoviendo su formalización, protección y articulación con los mercados nacionales e internacionales.

Uno de los ejes principales de la propuesta es la simplificación y adecuación de los procedimientos administrativos para facilitar el acceso a autorizaciones, contratos de explotación y uso de insumos, tomando en cuenta las particularidades de estas actividades. Asimismo, se propone una regulación moderna de la servidumbre de explotación, garantizando condiciones equitativas para los pequeños mineros frente a los titulares de concesiones, y estableciendo mecanismos claros, transparentes y con plazos definidos. Todo ello bajo un enfoque de sostenibilidad ambiental, respeto a los derechos humanos y promoción del desarrollo local.

Finalmente, el proyecto establece incentivos concretos para la formalización y la integración productiva de la pequeña minería y minería artesanal, tales como exoneraciones temporales, derechos preferentes sobre petitorios mineros, y programas de reubicación hacia parques mineros industriales. Con ello, se busca

reducir los conflictos, aumentar la productividad, mejorar las condiciones de trabajo y fomentar una minería responsable que contribuya al desarrollo económico descentralizado y a la justicia social en zonas históricamente olvidadas por las políticas públicas.

1.4 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal
- Ley N° 28315, Ley que establece un nuevo plazo al derecho de preferencia para los productores mineros artesanales
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM
- Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería
- Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene norma alguna, con rango constitucional. Por otro lado, es la respuesta a la necesidad de reconocer, regular y proteger un sector clave para la economía interna del país. Al crear una ley que promueva y proteja a este sector de pequeña minería y minería artesanal se regular, formalizar y proteger este sector estratégico para el país, garantizando una minería más responsable y sostenible.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional por ser una iniciativa legislativa de carácter declarativo.

Siendo ello así, los beneficios son los siguientes:

1. Reforzará el proceso de formalización del sector de pequeña minería y minería artesanal, con mecanismos que se adapten a dicho sector en cuanto a acceso a permisos, financiamiento y asistencia técnica.

2. Fomentará la inclusión social, promoviendo una distribución más equitativa de los beneficios de la minería.
3. Se reducirá la minería ilegal al proporcionar vías para la regularización, evitando que los mineros se vean forzados a trabajar en condiciones inseguras o contribuir a la minería ilícita.
4. Se fortalecerá la seguridad jurídica.
5. Dará cabida a un fortalecido control y fiscalización de actividad minera.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- 29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL.

OBJETIVO: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado: 10. REDUCCIÓN DE LA POBREZA, respecto al siguiente tema:

- 30. LUCHA CONTRA LA POBREZA.
- 31. ACCIONES DEL ESTADO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y LA INEQUIDAD SOCIAL.

OBJETIVO: III. COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS

Política de Estado: 18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, respecto al siguiente tema:

- 72. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO.